



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20261610021151

Bogotá D.C., 29 MAR 2026

Señores:

MARCO FIDEL PACHÓN GUTIERREZ, (CC 385.596)

Predio denominado "Lote - # Lote1" (según FMI)

Vereda Subia (según FMI)

Municipio de Sylvania

Departamento de Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. 20256060003375 del 13 de marzo de 2025, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-6-568-4.

Respetado Señor,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá - Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 13 de marzo de 2025 expidió la Resolución No. 20256060003375 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicado en la vereda Subia (Según FMI), jurisdicción del Municipio de Sylvania, Departamento de Cundinamarca", del predio localizado en las siguientes abscisas inicial **K009+996,93** y abscisa Final **K010+000,00** margen derecha, de la Unidad Funcional 6, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-101737** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **257430001000000011865000000000** cuyo titular de derecho real de dominio es el señor **MARCO FIDEL PACHÓN GUTIERREZ** identificado con CC 385.596, se adjunta la citada resolución.

Que se envió la citación por medio de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. Inter Rapidísimo mediante el siguiente número de guía:

PROPIETARIO	CONSECUTIVO DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	No. DE GUÍA	ESTADO	FECHA
MARCO FIDEL PACHÓN GUTIERREZ	20251610020241	08/01/2026	RA4441749995 CO	Devuelto	13/01/2026

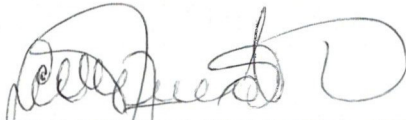


Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20261610021151

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal al titular inscrito de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20256060003375** del 13 de marzo de 2025, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



LUIS FERNANDO SEPULVEDA ORTIZ
Representante Legal Segundo Suplente
VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Proyectó: CR40.

Revisó: EM.

[PREDIAL] ERNESTO MURILLO | [GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060003375



Fecha: 13-03-2025

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicado en la vereda Subia (Segun FMI), jurisdiccion del Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20254030002665 del 28 de febrero de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*





Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-568-4** del 07 de enero de 2020, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **PUENTE RIO BLANCO - GRANADA**, con un área requerida de **CUARENTA Y DOS COMA CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (42,49 m²)**.

Que la zona de terreno requerida se divide en dos áreas, las cuales en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitada dentro de la siguiente: abscisa inicial **K009+996,93** y abscisa Final **K010+000,00** margen derecha; de la Unidad Funcional 6, denominada “Lote - # Lote 1” (Según FMI), ubicado en la vereda Subia (Según FMI), jurisdicción del Municipio de Sylvania, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-101737** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **257430001000000011865000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de tres coma setenta y cuatro (3,74), con predio de MARCO FIDEL PACHON GUTIERREZ (Mj 1-2); **POR EL SUR:** En una longitud de tres coma cero siete (3,07), con predio de INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (Mj 3-4); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de doce coma cuarenta y seis (12,46) con predio de MARCO FIDEL PACHON GUTIERREZ (Mj 2-3); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de doce coma cuarenta y ocho (12,48), con predio de MARCO FIDEL



PACHON GUTIERREZ (Mj 4-1); incluyendo inventario de cultivos y especies que se relacionan a continuación:

Cultivos y especies:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Cobertura pasto natural	42,49		m2

Fuente: Ficha predial TCBG-6-568-4 de fecha 07 de enero de 2020

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 119 de fecha 01 de febrero de 2011 otorgada en la Notaría Única de Silvania, acto debidamente registrado en la anotación No. 008 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-101737 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que del **INMUEBLE**, figura como propietario el señor **MARCO FIDEL PACHÓN GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 385.596, quien adquirió el derecho real de dominio del **INMUEBLE**, mediante Compraventa, protocolizada en la Escritura Pública No. 587 de fecha 23 de junio de 2007 otorgada en la Notaría Única de Silvania, acto debidamente registrado en la anotación No. 004 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-101737 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 07 de enero de 2020, en el cual se conceptuó que es **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, siempre y cuando se realicen las recomendaciones sobre el **INMUEBLE**.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-568-4** de fecha 21 de octubre de 2022 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **SEISCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$623.808.00 M/CTE)**, por concepto de terreno, cultivos y especies, discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	Ha	0,004249	\$ 144.263.000	\$ 612.973
TOTAL TERRENO				\$ 612.973
ESPECIES				
Pastos naturales	m2	42,49	\$ 255	\$ 10.835
TOTAL ESPECIES				\$ 10.835
TOTAL AVALUO				\$ 623.808

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-6-568-4 de fecha 21 de octubre de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-568-4** de fecha 21 de octubre de 2022, formuló al titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, la Oferta Formal de Compra No. **202350000001551** de fecha 25 de abril de 2023; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **202350000001561** de fecha 25 de abril de 2023, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que la Oferta Formal de Compra No. **202350000001551** de fecha 25 de abril de 2023, fue debidamente notificada personalmente el día 02 de mayo de 2023 al señor **MARCO FIDEL PACHÓN GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.385.596, en calidad de propietario, titular real del derecho de dominio del **INMUEBLE**.

Que mediante oficio No. **202350000001571** de fecha 04 de mayo de 2023, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202350000001551** de fecha 25 de abril de 2023, en el Folio de Matricula Inmobiliaria



No. 157-101737 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la cual quedó registrada en la anotación No. 10 de fecha 05 de mayo de 2023.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-101737 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble recae la siguiente limitación de dominio:

- **SERVIDUMBRE DE TRANSITO:** Constituida mediante Escritura Pública No. 1881 del 15 de octubre de 1881, otorgada en la Notaría de Fusagasugá, inscrita en la anotación No. 001 de fecha 03 de noviembre de 1982 a favor de LUIS GUILLERMO CALDERON ROJAS.

Que mediante memorando No. 20246040099313 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-6-568-4**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** mediante radicado ANI No. 20244090611052.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-568-4** del 07 de enero de 2020, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **PUENTE RIO BLANCO - GRANADA**, con un área requerida de **CUARENTA Y DOS COMA CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (42,49 m²)**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las siguientes: abscisa inicial **K009+996,93** y abscisa Final **K010+000,00** margen derecha; de la Unidad Funcional 6, denominada "Lote - # Lote 1" (Según FMI), ubicado en la vereda Subia (Según FMI), jurisdicción del Municipio de Sylvania, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-101737** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **25743000100000001186500000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de tres coma setenta y cuatro (3,74), con predio de MARCO FIDEL PACHON GUTIERREZ (Mj 1-2); **POR EL SUR:** En una longitud de tres coma cero siete (3,07), con predio de INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (Mj 3-4); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de doce coma cuarenta y seis (12,46) con predio de MARCO FIDEL PACHON GUTIERREZ (Mj 2-3); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de doce coma cuarenta y ocho (12,48), con predio de MARCO FIDEL PACHON GUTIERREZ (Mj 4-1); incluyendo inventario de cultivos y especies que se relacionan a continuación:

Cultivos y especies:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Cobertura pasto natural	42,49		m2

Fuente: Ficha predial TCBG-6-568-4 de fecha 07 de enero de 2020

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **MARCO FIDEL PACHÓN GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.385.596, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 13-03-2025

ADRIANA BAREÑO ROJAS
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.
Tatiana Sánchez- Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

